REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 21 Referencia:

Año: 1925 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1925

Titulo: SOBRE FOMENTO DEL TURISMO

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04571 Publicada el: 06-02-1925

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Turismo, Extranjeros

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.268

Rollo: 97 Posición: 578

15088		
Vignen B.	41.882.50	F
del ramo en general	1.000.00	
artículo 127. Para el pago de impresiones de timbres postales, especies de correos, timbres tele- gráficos que han de usar- mo en la tepública	1 000.00	e
Countos del servicio de Telé-		
grofos Nacionales Artículo 145. Para la conservación de las uneas telegráficas, reconstrue- tión de las caidas y lim- plena de trochas	2,090.00	
Artículo 149 Para mo- bilitario, fulles de secrito- rio, impresiores de fór- mulas de servicio para el Telégrafo	200.08	2
mados impravistos que pundan ocurrir en el ra- mo de Telégrafos	350.00	[(t
Impados de Circuito (M)		i
Articulo 163. Para al- quiller de locales de los Jungados de Circuito, en la RepúblicaB.	1.250.00	} {
Articulo 164 Para in- mutigaciones criminales y mutos de comisiones de los Juzgados de Circulto Fiscalias (M)	1,250.00	i
Articulo 169 Para úti- los de escritorio, gastos ummandos y alqui er de lo- mits de las Fiscaitas del Obreuito de Panamá	60.00	1
Artículo 174. Para úti- tillos de escritorio, mate- tillos, etc. de la Fiscalia del Circuito del Darién	120,00	
Artículo 175. Para éti- lom de escritorio, materia- lom, etc. de la Fiscalia del Climento de Los Santos	125.00]
Articulo 176 Para dti- lum de escritorio, materia- lum etc. de la Fiscalia del Carcinto de Herrera	125.00	
Contos varios del Departa-		1
munto de Hobierno y Justi-		
Artículo 180. Para mi- ullunes de indigenas que ullugan a la Capitar B Artículo 181. Para ma-	250.00	
turiales del Jurado Nacio- mal de Elecciones y demás ourporaciones electorales, y para todos los gastos que se ocasionen con este unitivo	1.000.00	The state of the S
Articuio 187. Para gas- tun Imprevistos del De- unitamento de Gobierno Justicia.	25,000.00	ALTERNATION OF THE PERSON OF T
Articulo 188. Para gas limis del personal y mate- limial de la Circunscrip- ultin de San Blas	15.000.00	The state of the s
Articulo 196. Para suel dos de los empleados de los tanchas «Patria» y all miraute» y otros gas-	4.000.60	Miles September 1997 Annual Inches
Sumai	3 95.152.50	-
	menzará a	SACREMENT OF STREET
Dana en Papama, a los c	os dias del	distantial distant

Daña en Patamá, a los dos dias del mas do Febrero del año mil novocienhos veinticinco.

ALFREDO A. AYALA

Arcadio Aquilera U.

República de Panamá —Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, 3 de Febre-ro de 1925.

Publiquese y ejecôtese.

R. CHIARI

El Secretario la Gobierno y Justi-LEY 21 DE 192

(ne 2 ne rebrero) obre fomento del turismo La Asamblea Nacional de Panama,

Artículo 1º—Destinase la suma de cin-co mil balboas (B. 5 000 00), para el fo-mento del turismo, que se distribuirán

Dos mil quinientos baiboas (B. 2,500,00) para auxitiar el Carnaval de Panamá en este año; mil quinientos baiboas (B. 1,500,00) para el de Co/ón; doscientos cincuenta baiboas (B. 250,00) para el de David; doscientos cincuenta para el de Las Tablas (B. 250,00); y quinientos baiboas (B. 500,00) pera contribuir a pagar el premio dei «Clásico Presidentes en el Club Hipico de esta ciudad.

Artículo 2º—Abrase un crédito de cin-co mit bathoas (B. 5.000.00) en el Presu-puesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultu-ra y Obras Públicas, para atender al gas-to de la presente Ley.

Artículo 30—Esta Ley comenzará a repir desde su sanción

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

ALFREDO A. AVALA.

El Secretario, Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-vo Nacional.—Panamá, 2 de Febrero de 1925.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecu tivo Nacional.—Secretaría de Go bierno y Justicia —Sección Segun-da.—Resolución número 10.—Panamá. 23 de Enero de 1925

El señor Alfredo D. Du Bots ha di rigido a este Despacho un memorial fechado el día 20 del mes an curso, en que formula las siguientes consultas:

c19 Una persona que ha sido nombrada Defensor de Oticlo, puede tomar posesión de ese empleo sin comprobar previamente que reune los requisitos establecidos en el ar tículo 6º de la Ley 27 de 1920, para ejercer e. cargo?

2º Es legal la actuación de un Defensor de Oficio que no redne ta-les requisitos?

39 Los menores de edad pueden ser empleados públicos? Caso atr-mativo, cuales son los puestos pú-bicos que pueden desempeñar los menores?

Para resolverias se a lelantan las si-guientes consideraciones:

La Ley 27 de 1920, que creó los pues tos de Defensores de Ordio en mate-ría criannal, dispone en su articulo bo que «para ser Defensor de Ordio se necesita tener títudo de abogado o ha ber ejercido la abogacia con buen cré-

dito por el término de cuatro años por lo menos o desempeñado funciones judiciales por igual tiempos, y al inal del siguiente articulo, que el nombrado para este empleo comprobará su idonelidad ante el Poler Ejecutivo con el diploma que lo acredite como abogado, o con declaraciones de personas honorables o con documentos auténticas, pero no prevee el caso a que hace alusión el consuitante. En cambio, las leyes referentes a la organización del Poder Judicial: lo toman en cuenta y lo resuelven del siguiente cuenta y lo resuelven del siguiente

carticulo 12 (C. J.) Sin la reso lución del Poder Ejecutivo o de la Corte Suprema o de los Jueces de Circuito o Municipales en que se declare la comprobación establecida en los artículos anteriores, no podrá dar sele posesión de su emplen al intividuo nombrado Juezo Maristrado; pe estades hubitare tomado posesión duo nombrado Juezo Maristrado; pe cost este hubiere tomado posesión de él ejarcerá provisionalmente las funciones de su cargo durante el tiempo que se le conceda para hacer la expresada comprobación.

En el caso de que no la haga dentro de ese término, no podrá seguir ejerciendo tales funciones sin peror intellección y asi lo resolverá el

par jurisdicción, y asi lo resolverá el Poder Ejecutico o la Corte, según el caso, declarando vacante el empleo».

Como se observa, lo transcrito no solo decide la primera consulta del señor Du Bois sino que también la segunda. En cuanto a la aplicación de ello al caso que se dilucida, la justifica ampliamente el articulo 13 del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 759 del Có ligo A iministrativo estatuye que para ser Diputado a la Asambiea Nacional. Consejero Municipal. Secretario o Subsecretario de Estado, empleado dipomático o consular. Secretarios de funcionarios « de corpora ciones judiciales o administrativas y para ejercer cualquier empleo público mando o jurisdicción o ambas consas a la vez. se necesita ser ciuda dano panameño. y por consiguiente, mayor de sedad. Para los demás empleos, reza el mismo artísulo, se po irán nombrar extranjeros siempre que no plees, rezzel mismo articulo, se politan nombrar extranjeros slempre que no hava en el lugar donde deban desem peñarse los mismos, panameños de truales o superfores condiciones de Idoneidad. De esta disposición se des-Idoneidad. De esta disposición se des-prende que para ejercer cargos públi-cos sin mando ni jurisdicción no es necesario ser ciudadano panameño ni por consiguiente, mayor de ciad, y que en ignaldad de circunstancias de-be preferirse a un nacional. Por lo demás, cada jefe de cicina debe ser lo suficientemente exigente para no nombrar para empieos subalternos a menores que no sean capaces de des-empeñarios o que se encuentren en la edad escolar, a fin de no crearles obs-táculos para que reciban su instruc-ción elemental.

En atención a lo expuesto,

SE RESURLVE:

Primero. No puede tomar posesión del puesto de Defensor de Oticio quien no hara comprobado antes, en la forma legal, que redne los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 67 de la Ley 27 de 1920. Quienes están ejercindo ios empleos en referencia sin haber comprobado que poseen tales requisitos, tienen hasta un mes de plazo para hacerio, contado a partir de la fecha de esta Resolución.

Segundo. La actuación de los De-fensores de Oricio que no hayan com-probalo su tidonétiad es legal hasta la fecha en que expira el pizzo que para el efecto se les bia en esta Resolución. Una vez vencido ese piazo, nsurpan funciones pób leas si continuaren ejerciendo sus empleos, por lo cual el Poder Ejecutivo declarará vacantes los puestos de los que quedaren en es-tas circunstancias.

Tercero. Los menores de edad pue decembrer e opieus públicos sin man do ni parisativeión, con las limitacio nes expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

Conuniquese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justi-

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá. —Poder Rjecutivo Nacional. —Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección Primera —Resolu-ción número 12. —Panamá, 24 de Eucro de 1925.

Vista el acta de remate enviada a este Despacho por el Presi i-nte del Concejo de Panamá que a la letra dice.

Despacho por el Presi f-nte del Concejo le Panamá que a la letra dice.

«En el día y hora señalada para efectuar el remate de varios lotes municipales se dió principio al acto. Siendo las tres de la tard. el suscrito Tesorero abrió los pli-gos de propuestas en el siguiente orden: Una del señor Ramón Arias Jr. por el lote aC y Barrio del Chorrillo, que mide 423 metros cuadrados, a un baboa el metro; otro en el Barrio de Califonia ocupado por Tulio Sánchez, que mide 522 metros 93 centúm-tros cuadrados, a ba-base cinco el metro. Una de J. B. Figueroa por el lote el B. situado en el Barrio del Chorrillo que mide 552 metros cuadrados, valorado el metro a un babloa setenta y cinco. Una de Ricardo Arias por un lote situado en el Barrio del Chorrillo que mide 652 metros cuadrados, valorado el metro a un babloa setenta y cinco. Una de Ricardo Arias por un lote situado en el Barrio de San Felipe, el cual mide 212 metros 40 centímetros cuadrados, valorados en cincuenta centésituars cada uno. Una de Augusto Regis por un lote situado en la Aventida de Aucón, Barrio de Senta Ana, el cual mide 65 metros 25 centímetros cuadrados valorados en cinco babboas cuda uno. Una de R. Arias F. por una bodega valorada en mil baboas. Conto no bubo lugar a pujas, el suscrito Tesorero resolvió adjudicar los mencionados lotes y la bodega a los respectivos señores, advirtidoles en la obligación que esvió adjudicar los mencionados lotes y la bodega a los respectivos señores, advirtiéndoles en la obligación que estaban de pagar en el términ de veintenatro horas el valor de dictios lotes y la bodega. Se hace constar que si hubiera alguna diferencia en las dimensión de los lotes será corregida al hacer la escritura de entrega.

Ei Tesorero Municipal, Alfredo Ale-mán.—Los Postores, Ricardo Arias, R. Arias Jr., Augusto Regis, J. B. Figueroa.—Los Testigos, Aurelio J. Duque, Jacinto Iutrado.—El Secre-tario, Alejandro Cuellar.

Panamá, Octubre 21 de 1924.

1.5

lota:—La señora Clementina Herrera, el día 18 de Octubre presentó a este Despecho oposición a la arjudicación del lote de terrero ubicado en el Barrio de Calidonia, ocupado por Tulio Sánchez. El señor R. Arias Jr. retiró su proposición para evitar más tarde un litigio.

ALFREDO ALEMÁN. Teserero Municipals.

Vistos igualmente los informes favora-bles del Persocero Municipal de Panamá y del Gobernador de la respectiva Pro-

SE RESUELVE:

Aprobar como se aprueba, el acta prein-serta. En consecuencia, otórguese las correspondientes escrituras con inserción de esta Resolución y demás piezas con-

Comuniquese y publiquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierao y Justicia —Sección Primera.—Resolu-ción aúmero 13.—Panamá. 26 de Ene-ro de 1925.

Santiago Herrera, residente habitualmente en el Corregimiento de Ponuga,
pidió al Alcale de Santiago, el 15 de Octubre de 1924, amparo en la posesión de
un lote de terreno ubicado en la pobiación de El Atalaya. La citada autoridad,
en vez de dar trashado de esta demanda
simplemente, como lo ordena el artículo
121 del Cótigo Administrativo, resovió
el 20 del mismo mes sque en este caso no
se trata de un ataque manifiestamente injusto al derecho ajeno si no de la validez de una heccaria para edificar conecedida por distintas autori fades, y subsi guienmente ordenó que la demanda de Herera fuera tramitala comó si se tratare
de esto último. De esta manera fué el Santiago Herrera, residente habitual-